

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2003-00271
Demandante: JUAN VERA PANDURO
Demandado: JOSE ELADIO BUELVAS GIRALDO
Decisión: INTERRUPCION DEL PROCESO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Cinco (05) de abril de Dos Mil veinticuatro (2024). –

Visto el informe secretarial que antecede, ingresa Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. **2003-00271**, con devolución del Despacho Comisorio allegado por la Inspección de Policía de Leticia, sin diligenciar dando cuenta del fallecimiento del demandante.

CONSIDERACIONES:

En vista de la muerte del demandante señor JUAN VERA PANDURO (q.e.p.d.), se dará aplicación a lo ordenado por el numeral 1° del artículo 159 del C.G.P. que indica:

*... **Artículo 159. Interrupción y suspensión del proceso.** El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:*

- 1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.*

Así las cosas, dentro del presente proceso opera la interrupción del proceso desde el fallecimiento del demandante, esto es, el día **14/07/2023**, y se ordenará notificar por aviso a la cónyuge o compañera permanente y a los herederos del señor JUAN VERA PANDURO (q.e.p.d.), quienes deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 160 del C.G.P. Se advierte que quien pretenda apersonarse del proceso, debe presentar las pruebas que demuestren el derecho que le asiste.

En consecuencia, atendiendo lo establecido en las normas antes indicadas, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia, Amazonas:

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso devolución del Despacho Comisorio allegado por la Inspección de Policía de Leticia, Amazonas; sin diligenciar, lo cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: DECRETASE la interrupción del proceso desde el **14/07/2023**.


TERCERO: ORDENASE notificar por aviso, conforme los requisitos del artículo 292 del CGP a la cónyuge o compañera permanente y a los herederos del

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2003-00271
Demandante: JUAN VERA PANDURO
Demandado: JOSE ELADIO BUELVAS GIRALDO
Decisión: INTERRUPCION DEL PROCESO

señor JUAN VERA PANDURO (q.e.p.d.), quienes deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 160 del C.G.P.

Se advierte que quien pretenda apersonarse del proceso, debe presentar las pruebas documentales que demuestren la calidad del derecho que eventualmente les asiste. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **08 de abril de 2024.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **023.** –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f1e5e1305d87db8db34195d50717bc742d378f87c47ada9c4ff10599d641d2**

Documento generado en 05/04/2024 06:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>